

## REGLAMENTO (CEE) N° 359/86 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1035/77 que prevé medidas particulares con el fin de favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1035/77 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1562/85 <sup>(4)</sup>, ha establecido un régimen de ayudas para los productos transformados a base de limones cosechados en la Comunidad, basado en contratos con productores y transformadores comunitarios;

Considerando que dicho régimen se ha limitado a los productos que sufren la competencia de productos similares importados de terceros países; que, por ello, a Italia, cuya producción representa una parte importante de la transformación comunitaria de limones, se le ha concedido por propia iniciativa un régimen de ayudas al 85 % de esta producción, debido al cierre del mercado italiano; que, sin embargo, se admite, previa presentación de las justificaciones adecuadas, que la compensación financiera sea concedida para las cantidades que superan

este porcentaje, comercializadas fuera de Italia; que este régimen se aplica, igualmente, a los demás Estados miembros productores;

Considerando que sobre la base de los datos disponibles, el porcentaje medio del 8 % ya no se justifica actualmente; que, por lo tanto, parece oportuno reducirlo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1035/77, el porcentaje del 85 % será sustituido por el porcentaje del 40 %.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de junio de 1986.

No se aplicará a los limones transformados antes de esa fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. H. van ZEIL

<sup>(1)</sup> DO n° C 85 de 14. 4. 1986, p. 39.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO n° L 125 de 19. 5. 1977, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO n° L 152 de 11. 6. 1985, p. 5.